SEGURO DE ACCIDENTES A DEPORTISTAS INFORME MÉDICO



Org. de control www.argentina.gob.ar/ssn Atención al asegurado 0800-666-8400

Nº de insc. en SSN 0254

Deportista:			DNI/Cuil o Cuit:		
E-mail:					
Club:	Domicilio:				
E-mail:					
¿Dónde lo asistieron? (Hospital, Sanatorio, etc.):					
Médico que lo atiende:					
Circunstancia, forma, lugar y fecha en que el lesionado refiere haber sufrido el accidente:					
Descripción particularizada de las lesiones imputables al accidente:					
¿Qué tratamiento le ha sido prescripto?:					
¿Cuántos días demandará aproximadamente la curación de las lesiones?:					
¿Debe ser internado?: ¿Cuántos días?:					
Otras observaciones del Médico:					
Firma del Médico					
	Lugar y Fecha:				
Dirección Postal:					

IMPORTANTE: Recordamos a los Sres. Médicos que la cobertura del Seguro para Deportistas es limitada, por lo cual SUGERIMOS si se estimare que la Asistencia Médica Sanatorial, excediera el monto máximo establecido, tramitar en parte con las Obras Sociales, para que así conjuntamente finiquitar el pago total de la asistencia dispensada.

SSN | SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SEGURO DE ACCIDENTES A DEPORTISTAS



FORMA DE TRAMITAR UN SINIESTRO

En caso de accidente cubierto por la póliza:

Los Directivos o personas a cargo de la Institución deportiva deben firmar en todos los casos la Denuncia del Accidente, detallando fecha, persona afectada, institución a la que pertenece, tipo de lesión, prestaciones realizadas, circunstancias del hecho ocurrido. - La Denuncia, Informe Médico y Planilla de Juego deberán remitirse dentro de las 72 horas de producido el hecho.

Cuando finalice el proceso de curación, debe enviarse el Certificado de Alta conformado por los padres y/o responsables del deportista accidentado. El INSTITUTO en todos los casos, se reserva el derecho de pedir una mayor información sobre la lesión sufrida y/o sobre su asistencia médica.

La atención médica se realiza por cuenta del INSTITUTO, sin necesidad que los padres y/o responsables se hagan cargo de la misma siempre y cuando los valores facturados se correspondan con los convenidos para el año en curso con los profesionales que conforman nuestros registros de prestadores con quienes se ha consensuado los mismos. Existen aranceles actualizados anualmente que están a disposición, para su consulta, en el momento que se lo requiera. Toda diferencia en relación a estos correrá por cuenta de quien solicite la prestación. En cada caso el profesional asistente debe remitir: Informe Médico, Certificado de Alta, Radiografías, Análisis, etc.

Para el caso de profesionales que no acepten facturar en forma directa al INSTITUTO, se efectuará el reintegro que corresponda contra la entrega de la misma documental.

Los gastos sanatoriales se liquidan de acuerdo al mismo listado de aranceles vigentes a la fecha del accidente. Para arribar a estos se ha consensuado anualmente sus valores con las clínicas y sanatorios que se hallan inscriptas como prestadores y que históricamente han atendido esta cobertura. En este caso, las facturas deben ser enviadas discriminadas por prestación realizada, con el correspondiente código según el Nomenclador Nacional del I.N.O.S.

Se reitera la necesidad de presentar toda la documentación pertinente a fin de evitar complicaciones en la auditoría y posterior liquidación de los gastos correspondientes.

Todo estudio de alta complejidad (RNM-TAC-Kinesiología-Cirugías-etc.) se debe solicitar autorización previa al IAPS para su realización.

Se reconocerá, únicamente, en los tratamientos odontológicos toda atención primaria: consulta y placas RX, codificadas según nomenclador. Los Accidentes que involucren la pérdida o destrucción de piezas dentales sólo serán cubiertos en su atención primaria, quedando expresamente excluido toda reposición o reparación de las mismas, como también la provisión de prótesis, sin excepción.

Los reintegros de gastos abonados se realizan por intermedio de los Directivos de la Federación o Institución deportiva contratante o a nombre de quien efectuó el pago, si el mismo figura en la factura o recibo. El importe que abone el INSTITUTO, en concepto de indemnización es inembargable y no puede ser comprometido, transferido o cedido, total o parcialmente, a favor de terceros por ningún motivo o causa, en ninguna forma.

No se reconocerán gastos por traslado, salvo que exista autorización expresa del INSTITUTO en tal sentido por necesidad debidamente acreditada.

No se reconocerán siniestros ocurrido en los Establecimientos fuera de las prácticas deportivas amparadas o en horarios no previstos.

La rotura de anteojos no es accidente deportivo, por lo tanto no es indemnizable.